

Señores

**Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Recurso de reposición y solicitud de aclaración

**Demandante:** Catalina Duque Alzate

**Demandados:** Beatriz Elena Munera Londoño y otros

**Radicación:** 11 001 3103 016 **2020 00373 00**

**Diego Alejandro Grajales Trujillo**, abogado apoderado de la demandante, interpongo recurso de reposición contra los numerales 1 y 2.1 del auto del 21 de marzo de 2023 y, de otro lado, solicito aclaración del numeral 5 de la misma providencia, por las siguientes razones.

1. El Juzgado, en el numeral 1 de la providencia del 21 de marzo de 2023 dispuso “1.- *NO TENER en cuenta la notificación por medios electrónicos aducida en el archivo 54, habida cuenta que la parte actora no indicó cómo obtuvo la cuenta de correo electrónico a la que remitió la demanda, el auto admisorio y anexos*”.

Con esta decisión, el Juzgado desconoció lo tantas veces informado por el suscrito, en cuando a la forma en que se obtuvo la dirección del demandado y la solicitud de autorización para notificarlo a través de ella; el último de dichos memoriales se remitió el 30 de marzo de 2022, frente al cual inclusive el Juzgado respondió “*Recibido para el correspondiente trámite*”.

Además de lo anterior, atendiendo precisamente dicho memorial el Juzgado, en auto del 18 de agosto de 2022 dispuso “3.- AUTORIZAR la notificación del demandado Jorge Tulio Arango Mora, al correo electrónico indicado en la solicitud, debiendo acreditarse, eventualmente, que el destinatario ha recibido el respectivo mensaje de datos bajo cualquiera de las modalidades señaladas en los artículos 20 y/o 21 de la Ley 527 de 1999.”

Finalmente, junto al memorial del 3 de noviembre de 2022 con el que se informó y acreditó la notificación al demandado Jorge Tulio Arango Mora, se acreditó igualmente que él recibió y leyó el mensaje de datos contentivo de la notificación.

Por lo tanto, solicito revocar el numeral 1 del auto del 21 de marzo de 2023 y, en su lugar, declara que el demandado Jorge Tulio Arango Mora fue debidamente notificado por el suscrito, al correo electrónico previamente autorizado por el Juzgado.

En consecuencia solicito revocar el numeral 2.1. del auto del 21 de marzo de 2023 que dispuso que el término de traslado de la demanda a ese demandado comenzaría a correr una vez se le remitiera el link de acceso al expediente digital.

2. Solicito al Juzgado aclarar el numeral 5 del auto del 21 de marzo de 2023 que, sin motivación alguna, dispuso "5.- *REQUERIR a la parte actora para que continúe surtiendo los trámites necesarios a fin de integrar el contradictorio*" pues no encuentra el suscrito apoderado de la parte actora, cuáles son los "trámites necesarios" a cargo de la parte actora, que estén pendientes de realizarse para integrar el contradictorio.

Atentamente,

---

**DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**

C.C. 1.026.264.927

T.P. 211.990

2020-00373 - Recurso de reposición y solicitud de aclaración de auto de 21-3-23

Alejandro Grajales <abogadoalejandrogajales@gmail.com>

Lun 27/03/2023 8:51 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Recurso de reposición y solicitud de aclaración

**Demandante:** Catalina Duque Alzate

**Demandados:** Beatriz Elena Munera Londoño y otros

**Radicación:** 11 001 3103 016 **2020 00373 00**

**Diego Alejandro Grajales Trujillo**, abogado apoderado de la demandante, interpongo recurso de reposición contra los numerales 1 y 2.1 del auto del 21 de marzo de 2023 y, de otro lado, solicito aclaración del numeral 5 de la misma providencia, por las siguientes razones.

1. El Juzgado, en el numeral 1 de la providencia del 21 de marzo de 2023 dispuso "1.- *NO TENER en cuenta la notificación por medios electrónicos aducida en el archivo 54, habida cuenta que la parte actora no indicó cómo obtuvo la cuenta de correo electrónico a la que remitió la demanda, el auto admisorio y anexos*".

Con esta decisión, el Juzgado desconoció lo tantas veces informado por el suscrito, en cuando a la forma en que se obtuvo la dirección del demandado y la solicitud de autorización para notificarlo a través de ella; el último de dichos memoriales se remitió el 30 de marzo de 2022, frente al cual inclusive el Juzgado respondió "Recibido para el correspondiente trámite".

Además de lo anterior, atendiendo precisamente dicho memorial el Juzgado, en auto del 18 de agosto de 2022 dispuso "3.- AUTORIZAR la notificación del demandado Jorge Tulio Arango Mora, al correo electrónico indicado en la solicitud, debiendo acreditarse, eventualmente, que el destinatario ha recibido el respectivo mensaje de datos bajo cualquiera de las modalidades señaladas en los artículos 20 y/o 21 de la Ley 527 de 1999."

Finalmente, junto al memorial del 3 de noviembre de 2022 con el que se informó y acreditó la notificación al demandado Jorge Tulio Arango Mora, se acreditó igualmente que él recibió y leyó el mensaje de datos contenido de la notificación.

Por lo tanto, solicito revocar el numeral 1 del auto del 21 de marzo de 2023 y, en su lugar, declara que el demandado Jorge Tulio Arango Mora fue debidamente notificado por el suscrito, al correo electrónico previamente autorizado por el Juzgado.

En consecuencia solicito revocar el numeral 2.1. del auto del 21 de marzo de 2023 que dispuso que el término de traslado de la demanda a ese demandado comenzaría a correr una vez se le remitiera el link de acceso al expediente digital.

2. Solicito al Juzgado aclarar el numeral 5 del auto del 21 de marzo de 2023 que, sin motivación alguna, dispuso "5.- *REQUERIR a la parte actora para que continúe surtiendo los trámites necesarios a fin de integrar el contradictorio*" pues no encuentra el suscrito apoderado de la parte actora, cuáles son los "trámites necesarios" a cargo de la parte actora, que estén pendientes de realizarse para integrar el contradictorio.

Atentamente,

---

**DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**

C.C. 1.026.264.927

T.P. 211.990